

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado SCQ-134-1020 del 17 de septiembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental anónima, en la cual se establecieron los siguientes hechos "...Sobre la autopista Medellín- Bogotá entre el río Samaná y el alto de la Josefina hay dos hoteles con lavaderos de carros y están contaminando las aguas del río Samaná..."

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta el día 26 de septiembre de 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0358 del 28 de septiembre del 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**Conclusiones:**

*El sr Mejía cuenta con 2 concesiones de aguas legalizadas para uso doméstico y pecuario en el predio el Palmar, se le informa que debe solicitar modificación a la concesión de aguas del expediente 056600226194, Resolución 134-0009 de 2017, de la fuente sin nombre, puesto que la actividad principal actualmente es para restaurante el hotel. También debe legalizar de la Fuente la Salada (punto Carpa Azul) para el uso del lavadero de carros. Por la ubicación del lavadero, se observa que no respeta las fajas mínimas de retiro obligatorio de la vía (ley 1228-2008), y no se tiene implementada una trampa de grasas, para que ayude a minimizar la contaminación del suelo y de las aguas. Requerir nuevamente al sr Luis Javier Ramírez para adelantar el trámite de concesión de aguas para el Hotel y restaurante Balcones de oriente.*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0358 del 28 de septiembre del 2018, se procederá adoptar unas determinaciones en la atención a la Queja Ambiental en contra de los señores **HERNANDO MEJÍA RAMÍREZ** y **LUIS FELIPE OCAMPO GONZÁLEZ**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **HERNANDO MEJIA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.352165, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Solicitar modificación a la concesión de aguas vinculada al Expediente N° 056600226194, puesto que la actividad principal actualmente es para restaurante el hotel, y cuenta con dos (02) concesiones de aguas legalizadas para uso doméstico y pecuario en el predio el Palmar, e incluir la Fuente la Salada (punto Carpa Azul) para el uso del lavadero de carros.
2. Implementar una trampa de grasas en el lavadero de carros, para que minimice la contaminación del suelo y de las aguas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS FELIPE OCAMPO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.940.573 para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Tramitar de concesión de aguas para el Hotel y restaurante "*Balcones de Oriente*".

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión a los señores **HERNANDO MEJIA RAMIREZ** y **LUIS FELIPE OCAMPO GONZÁLEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 22 de octubre de 2018  
Asunto: Queja Ambiental  
Expediente: SCQ-134-1020-2018

